

Al contestar refiérase
al oficio n.º **11689**

1º de julio, 2025
DFOE-SOS-0333

Señor
Mainor Cruz Varela
Director Ejecutivo
CORPORACIÓN ARROCERA NACIONAL

Estimado señor:

Asunto: Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación

Nos referimos a su oficio n.º D.E 201-2025 del 16 de mayo de 2025, mediante el cual solicitó el criterio del Órgano Contralor en relación con la habilitación legal para que la Corporación Arrocera Nacional (CONARROZ) pueda destinar recursos con destinos específicos a la creación de un fondo de apoyo temporal al sector arrocero, y si este podría materializarse por medio de asignación de recursos no reembolsables a los productores para mitigar la diferencia económica entre el precio del arroz nacional y el internacional.

En atención a su consulta, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica¹, la Contraloría General, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General², define las condiciones que rigen el trámite y atención de estas gestiones en el ejercicio de la competencia consultiva. Concretamente, el artículo 8 de ese Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante el Órgano Contralor, entre los que se citan, en lo de interés, lo siguiente:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...).”

¹ Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994.

² Resolución n.º R-DC-0197-2011 del 13 de diciembre de 2011.

DFOE-SOS-0333

2

1° de julio, 2025

Del análisis del oficio n.° D.E 201-2025, se infiere que la consulta se configura para dar respuesta a un aspecto concreto y específico; si puede CONARROZ, en el ejercicio de sus competencias y en su condición de ente público no estatal, estar habilitado para el uso de los recursos con destinos específicos para financiar un fondo en particular y con ello otorgar beneficios económicos no reembolsables a los productores; por lo que es evidente que la consulta no se limita a un planteamiento teórico y general, sino que expone una situación concreta sobre la administración de los recursos y aplicación a fines específicos de sus beneficiarios.

Resolver lo que se plantea implicaría para este Órgano Contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no le corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

En conclusión, al incumplir su consulta con los requisitos antes establecidos resulta inadmisibile y corresponde su rechazo y archivo sin más trámite, atendiendo a lo regulado en el artículo 9 de la misma normativa³.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, para brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Juan Luis Camacho Segura
Fiscalizador Asociado

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

AAP/pmt

Ni: 10637-2025
G: 2025002512-1

³ En lo de interés señala: "Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas (...) cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante(...)".